



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 042-2024-MPI

ICA, 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre del 2024; el Oficio N° 0492-2024-G/SAT-ICA; la Opinión Legal N° 2029-2024-SGAS/SAT-ICA; el Informe Legal N° 778-2024-GAJ-MPI, el Dictamen N° 006-2024-R-CAL-MPI, de la Comisión de Asuntos Legales, de fecha 26 de diciembre del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la invocada Ley N° 27972, en su numeral 9) del artículo 9°, de las atribuciones del concejo municipal, señala: "Corresponde al concejo municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, mediante Oficio N° 0492-2024-G/SAT-ICA, de fecha 16 de diciembre del 2024, el SAT-ICA, remite el Informe N° 2029-2024-SGAS/SAT-ICA, emitido por la Subgerencia de Asesoramiento del Servicio de Administración Tributaria de Ica, mediante el cual se opina: Procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Opinión Legal N° 2029-2024-SGAS/SAT-ICA, de fecha 16 de diciembre del 2024, se concluye que es **FAVORABLE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE: "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025"**.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2019-MPI, que regula el Régimen de los Arbitrios Municipales para el año 2020, el monto de los Arbitrios se han reajustado en función a la variación del Índice de Precios al Consumidor de la Región Ica, desde esa fecha hasta la actualidad los reajustes para los arbitrios municipales no han sido calculados a su costo de prestación.

Que, como es de apreciarse en los cuadros siguientes, los reajustes de prestación de servicios calculados con el Índice de Precios al Consumidor están por debajo y por tanto, el monto de los arbitrios deben de ser calculados de acuerdo a los reajustes de costo real de servicios, según detalle:

## COSTO CALCULO REAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

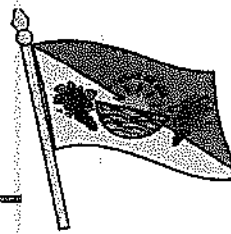
| CONCEPTO             | 2019       | 2025       | INCREMENTO |
|----------------------|------------|------------|------------|
| Barrido y Limpieza   | 5,201,533  | 5,806,007  | 11.6%      |
| Recolección de RRSS. | 5,817,281  | 8,573,541  | 47.4%      |
| 1.- Limpieza Pública | 11,018,814 | 14,379,547 | 30.5       |
| 2.- Parque           | 3,635,828  | 6,638,518  | 82.6%      |
| 3.- Serenazgo        | 4,163,552  | 9,496,900  | 128.1%     |
| TOTAL                | 18,818,194 | 30,514,965 | 62.2%      |

Que, el principio de legalidad tributaria se encuentra reconocido en el artículo 74° de la Carta Magna. Dicho principio consagra que la potestad tributaria del Estado se ejerce exclusivamente mediante ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades. Así de conformidad con el artículo constitucional, Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala.

Que, la Ley de Tributación Municipal establece las normas siguientes: En el Artículo 69° se establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo el servicio a prestar. Asimismo, se establece que para la determinación de los Arbitrios se deberán



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sujetar a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, el Tribunal Constitucional en diversas Sentencias establece disposiciones de obligatorio cumplimiento, considerándose como las más importantes:

- En los Expedientes N° 00053-2004-Pi/TC y 018-2005-Ai/TC, publicados en el Diario Oficial "El Peruano", los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, en los que se regula la aplicación de los arbitrios y se determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes. Los parámetros mínimos que se establecen para el cálculo y determinación de los arbitrios son: (a) los metros lineales del frontis del predio para el arbitrio por Barrido de Calles, (b) tamaño del predio en metros cuadrados construidos del predio para el arbitrio por Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, (c) cercanía del predio a las áreas verdes para el cálculo del arbitrio por Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes Y (d) uso y ubicación del predio respecto a zonas de peligrosidad.
- En el Expediente N° 0018-2005-Pi/TC, señala que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VII, A, 3 de la STC 0053- 2005-Pi/TC, si bien resucitan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente, en función de lo expuesto en los fundamentos, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.
- En el Expediente N° 0003-2009-Pi/TC, en su Fundamento 28, se establece que en el caso de gravamen por predios sin construir o en construcción, debe tenerse en cuenta la naturaleza del arbitrio. Es por ello que debe diferenciarse que en el caso de la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines y recojo de residuos sólidos en el que no existe ningún aprovechamiento tratándose de este tipo de bienes. En ese caso se deberá ser cuidadoso con los criterios que se utilizarán.
- La Defensoría del Pueblo también se ha pronunciado respecto a esta última Sentencia del Tribunal Constitucional, pues en su informe Defensorial N° 106 INFORME SOBRE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES EN LIMA Y CALLAO, en el acápite B) Deficiencias Detectadas, del numeral 2.2 Análisis de la Distribución de Costos, se señala lo siguiente: "Sin embargo, tenemos reparos en aceptar como razonable el acotamiento del pago por arbitrios a propietarios de predios sin construir o en construcción, en el caso de servicios como el de mantenimiento de parques y jardines y recojo de residuos. Como es evidente, no existen habitantes que disfruten de dichas áreas verdes o que generen residuos que recoger."

Que, mediante Informe Legal N° 778-2024-GAJ-MPI, de fecha 17 de diciembre del 2024, donde se opina: **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE: "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025"**.

Que, mediante DICTAMEN N° 006-2024-R-CAL-MPI, de la Comisión de Asuntos Legales, de fecha 26 de diciembre del 2024, los señores regidores **DICTAMINAN: APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025"**.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales, para el ejercicio fiscal 2025, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, a los vecinos de la jurisdicción distrital de Ica.

### ARTÍCULO 2°.- HECHO GENERADOR

Constituyen hechos generadores de los Arbitrios por la prestación de los servicios públicos los siguientes:

a. **Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución de los servicios de:

a.1 **Barrido y Limpieza de vías:** Comprende la limpieza y eliminación de desechos menores que son arrojados en las veredas, pistas y bermas del distrito, dándose mayor énfasis en las zonas de alta concurrencia y tránsito de la población local y flotante (en vías troncales e interdistritales). Así mismo comprende el desarenado de las principales vías del distrito y limpieza de plazas públicas.

a.2 **Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios:** Comprende el recojo de residuos sólidos que se generan en el domicilio de los predios destinados a casa-habitación, comercio, industria y servicios y su transporte y disposición final en el relleno sanitario de la ciudad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



b. **Servicio de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes públicas.

c. **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Ica.

## ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Ica
- El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de los predios de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 4° de la presente Ordenanza.
- Los adquirentes de predios, asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición,
- Cambio en las características o uso del predio. En estos casos el contribuyente está obligado a comunicarlo al SATICA en el formulario establecido para el efecto, hasta el último día hábil del mes siguiente al que se produce la modificación.

## ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
- Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

## Artículo 5°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que, como Anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 6°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 14°, 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza. Cualquier modificación que se produzca en el frontis del predio, del área construida o uso del predio surtirá efectos en el monto de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la modificación. Para tal fin, el administrado está obligado a comunicar tal hecho al Servicio de Administración Tributaria de Ica, conforme a lo previsto en el inciso f) del Artículo 3° de la presente Ordenanza. Asimismo, la Administración Tributaria efectuará un nuevo cálculo para la determinación de los Arbitrios en los casos que, como consecuencia de una verificación o un proceso de fiscalización, se determinan características del predio o categoría del servicio prestado por la Municipalidad, distintos al consignado en los registros tributarios. En cualquier caso, el nuevo monto calculado regirá a partir del mes de enero del 2025 o de ser el caso a partir del mes de producido el hecho dentro del ejercicio fiscal de 2025 o en caso no se pueda precisar el mes de producido el hecho el nuevo cálculo se efectuará a partir del mes siguiente de realizada la verificación o los resultados de la fiscalización.

## ARTÍCULO 7.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por el SATICA, correspondiente a los Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Provincial de Ica. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza y a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

## ARTÍCULO 8°.- FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales se pagan mensualmente hasta el último día hábil del mes correspondiente. Para el caso de la cuota correspondiente al mes de enero del año 2025, la fecha de vencimiento de pago es el 28 de febrero de 2025.

## ARTÍCULO 9°.- BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente puntual que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025 tendrán un descuento en el monto de los Arbitrios en la forma siguiente:

- 20%, si se cancelan conjuntamente hasta el último día hábil del mes de febrero de 2025
- 15%, si se cancelan conjuntamente hasta el último día hábil del mes de mayo de 2025.
- 10%, si se cancelan conjuntamente hasta el último día hábil del mes de agosto de 2025.
- 5%, si se cancelan conjuntamente hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2025.

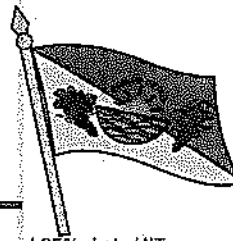
## ARTÍCULO 10°.- BENEFICIO PARA ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Las personas con discapacidad debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio cuya valorización Predial no supere el equivalente a 20 UIT, del ejercicio fiscal 2025, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



destinado exclusivamente a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal no supere el 25% de la UIT vigente, se encuentran exoneradas al pago del 30% del monto total de los arbitrios municipales calculados para el ejercicio fiscal 2025, siempre que cancelen sus arbitrios antes del vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

- Este beneficio se otorgará en forma automática, con la presentación de la solicitud simple en la Mesa de Partes del SATICA y al registro como domicilio fiscal el mismo predio donde reside y por el cual se acoge al beneficio. La información que proporcione está sujeta a fiscalización posterior por parte del SATICA. Este beneficio es excluyente de cualquier otro beneficio de pago de arbitrios que se otorga en la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 11°.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- a) La Municipalidad de Ica, por los predios de su propiedad, con excepción de lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la presente Ordenanza.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, únicamente por los predios destinados a sus fines específicos.
- c) Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos o se encuentren comprendido en los alcances del Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- d) Los terrenos sin construir, únicamente por los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y el Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- e) Los predios destinados a locales comunales.
- f) Las unidades inmobiliarias constituidas por garaje, azotea, lavandería, tendal y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicados en una misma edificación de propiedad horizontal.
- g) Los predios de propiedad del Gobierno Nacional destinados a Defensa Nacional y Policía Nacional del Perú, únicamente respecto del Arbitrio de Serenazgo.

## ARTÍCULO 12°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

## CAPITULO II DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

### ARTÍCULO 13°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los principios siguientes:

- a.- Se exprese el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.
- b.- Se aplique teniendo en consideración los servicios puestos a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.

### ARTÍCULO 14°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS

El Arbitrio por el servicio de Limpieza y Barrido de Vías es de periodicidad anual y su costo anual se distribuye entre los predios para determinar el Monto Unitario Mensual teniendo en consideración los criterios siguientes:

- El costo del servicio se distribuye por segmentos de predios agrupados de acuerdo a la frecuencia del servicio de barrido y limpieza en el frontis de los predios, que expresa su beneficio real o potencial.
- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios beneficiados, determinándose el Monto Unitario Mensual por metro lineal del frente del predio del segmento correspondiente.

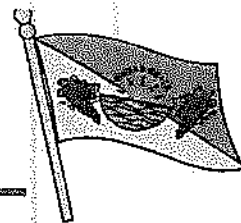
Para determinar el Monto Unitario Mensual del Arbitrio por Barrido y Limpieza de Vías se realiza tomando en consideración el tamaño del predio, en términos de longitud del frente del predio, y para su cálculo se multiplica por el Monto Unitario Mensual expresado en metros lineales, de acuerdo a las categorías establecidas por el nivel de beneficio recibido:

Tabla 1

MONTO UNITARIO MENSUAL PARA DETERMINAR DEL ARBITRIO POR EL  
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS AÑO 2025  
En Soles por Metro Lineal del Frente del Predio



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ARTÍCULO 16°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios, aplicando como criterio determinante las categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.

La asignación del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios directos e indirectos reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios. El monto resultante se distribuye entre los predios de cada categoría.

El Monto Unitario Mensual del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes que corresponde a cada predio se determina aplicando la tabla siguiente:

Tabla 3

### MONTO UNITARIO MENSUAL PARA DETERMINAR EL ARBITRIO POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUES O ÁREAS VERDES

| Cod. | UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL ÁREA VERDE  | ZONA CENTRAL CONSOLIDADA          | ZONA PERIFÉRICA DEL DISTRITO      |
|------|----------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
|      |                                              | Monto Unitario Mensual por predio | Monto Unitario Mensual por predio |
| A    | Frente a parque o Área Verde                 | 22.92                             | 17.63                             |
| B    | Cerca de parque o Área Verde (hasta 100 mts) | 18.50                             | 14.23                             |
| C    | Lejos de parque o Área Verde                 | 8.33                              | 6.41                              |
| D    | Terrenos sin construir                       | 0.00                              | 0                                 |



## ARTÍCULO 17°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo.

El Monto del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando la tabla siguiente:

Tabla 4

### MONTO UNITARIO MENSUAL PARA DETERMINAR EL ARBITRIO DE SERENAZGO

En Soles por Predio

| Cod. | USO DEL PREDIO        | SECTORES 1, 2 Y 4 | SECTORES 3 Y 5 |
|------|-----------------------|-------------------|----------------|
| A    | CASA HABITACIÓN       | 10.07             | 6.23           |
| A    | TERR. S/C             | 10.07             | 6.23           |
| B    | COMERCIO Y OTROS USOS | 78.00             | 77.98          |

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

#### SEGUNDA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de Ica, a dictar disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

#### TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE